

5.14 Zona de Protección Ambiental (Z.P.A): (Texto incorporado por Ordenanza Nº 6416)

Zona con condiciones ambientales a preservar garantizando la intangibilidad del patrimonio natural que contiene y resguardándola para el futuro. Se prohíbe en ella la subdivisión del suelo, las únicas construcciones y usos permitidos son los relacionados con el cuidado y mantenimiento del área.